



## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 2305

DE 2022

24 NOV 2022

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	MDOA
Aprobó	[Firma]

*Por el cual se da inicio al proceso administrativo de abandono de cargo*

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 66 de la Ley 4 de 1913.

## CONSIDERANDO:

El Presidente de la República, en virtud de lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, tiene asignada las competencias de todo lo relacionado con la administración de la República, cuando esta no haya sido asignada de manera específica a otro poder público.

Que mediante la Ley 2200 de 2022, se expidieron las normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de las entidades departamentales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 2200 de 2022, constituyen faltas absolutas del gobernador "8. La declaración de vacancia por abandono del cargo".

Que el artículo 127 de la citada norma legal establece que se produce abandono del cargo del gobernador, cuando: i) no reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de las vacaciones, permiso, licencias, comisiones oficiales o incapacidad física transitoria inferior a ciento ochenta (180) días, ii) abandona el territorio nacional sin autorización por cinco (5) días o más consecutivos, o iii) no se reintegra a sus actividades una vez haya concluido el término de suspensión del cargo.

Que revisada la Ley 2200 de 2022 esta no establece el competente para adelantar la actuación administrativa tendiente a determinar la configuración de las causales de abandono de cargo como causal autónoma para el retiro del servicio, ni el proceso que ha de seguirse para tal fin, limitándose a señalar que existe tanto una competencia administrativa como una disciplinaria, que se desprende del abandono del cargo, esto último en el marco del párrafo del artículo 127 de la Ley 2200 de 2022.

Que el honorable Consejo de Estado ha distinguido en su sentencia de unificación del primero de julio de 2021, dentro del radicado 13001-23-33-000-2014-00250-01, entre la competencia disciplinaria que recae en la Procuraduría General de la Nación para adelantar y sancionar faltas disciplinarias, como es un presunto abandono del cargo y la competencia que la autoridad administrativa ostenta para adelantar la actuación administrativa que permita constituir la configuración de las causales que la ley prevé sobre el abandono de cargo.

El Consejo de Estado en la sentencia ya mencionada, hizo hincapié en la necesidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, a quien se le adelanta la actuación administrativa.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Ley 2200 del 2022 no establece un procedimiento específico para este proceso administrativo, resulta procedente aplicar el procedimiento administrativo común y principal que desarrolla el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, con el objeto de garantizar los derechos de contradicción y defensa del sujeto a quien se le adelanta la actuación.

En similar sentido la Corte Constitucional en sentencia C-1189 de 2005 al pronunciarse sobre los antecedentes legales del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio, concluyó que "si bien no ha sido estipulado un procedimiento específico que constituya una garantía ineludible del debido proceso en la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo, sí es claro que la autoridad competente para proceder en tal sentido, se encuentra en la obligación de respetar las garantías inherentes a dicho derecho fundamental(...)"

Que la Presidencia de la República recibió el 16 de noviembre de 2022, queja de la honorable representante a la Cámara, doctora Lina María Garrido y del diputado del Departamento de Arauca, doctor Wilington Rodríguez Benavidez, para que se diera curso al proceso de abandono de cargo en contra de la doctora Indira Luz Barrios Guarnizo, quién en virtud del Decreto 230 del 16 de febrero del 2022, se encuentra encargada como gobernadora del Departamento de Arauca.

La anterior queja, se sustenta en que presuntamente, la gobernadora de Arauca encargada, doctora Indira Luz Barrios Guarnizo, realizó un viaje fuera del territorio nacional entre el día 16 al 21 de octubre de 2022, sin contar con la debida autorización, como lo exige la Ley 2200 del 2022, en concreto su artículo 127.

Teniendo en cuenta lo establecido en la queja, se hace necesario adelantar el proceso administrativo de abandono de cargo para esclarecer lo ocurrido y poder determinar si se configuró o no la causal segunda del artículo 127 ya mencionado.

Bajo este entendido, se requerirá a la doctora Barrios Guarnizo, gobernadora encargada del Departamento de Arauca, para que presente en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, sus argumentos y pruebas.

Finalmente, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 2200 de 2022, se compulsará copias a la Procuraduría General de la Nación, para que adelante las investigaciones que considere pertinentes, en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar proceso administrativo de configuración de abandono de cargo en contra de la gobernadora encargada del departamento de Arauca, doctora Indira Luz Barrios Guarnizo, identificada con número de cédula 63.484.545, encargada mediante el Decreto 230 del 16 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir a la doctora Indira Luz Barrios Guarnizo, para que presente sus argumentos y pruebas frente a la queja formulada por la honorable representante a la Cámara, doctora Lina María Garrido y del Diputado del Departamento de Arauca, doctor Wilington Rodríguez Benavidez, y si es del caso, presente la autorización pertinente, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Requerir a Migración Colombia, para que, en el marco de sus competencias legales, certifique dentro de los tres (3) días siguiente a la comunicación de este acto administrativo, si la doctora Barrios Guarnizo abandonó el país durante el mes de octubre del presente año, y de haberlo hecho, indique las fechas de su salida y retorno al territorio Nacional.

**ARTÍCULO 4.-** Requerir al Ministerio del Interior, para que, en el marco de sus competencias legales, certifique dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, si a la doctora Indira Luz Barrios Guarnizo, en su condición de gobernadora encargada del Departamento de Arauca, se le concedió entre los días 15 al 21 de octubre de 2022: (i) permiso remunerado, (ii) licencia en cualquiera de sus modalidades, (iii) si se le confirió autorización para salir del país, o (iv) comisión de servicios.

**ARTÍCULO 5.-** Requerir al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, para que, en el marco de sus competencias legales, y dentro de los tres (3) días siguiente a la comunicación de este acto administrativo, certifique sí entre el 15 y el 21 de octubre de 2022, se designó algún funcionario como gobernador encargado de Arauca.

**ARTÍCULO 6.-** Notificar Personalmente este acto administrativo, a través del Ministerio de Interior, a la gobernadora encargada del Departamento de Arauca, doctora Indira Luz Barrios Guarnizo. Para lo cual se deberá anexar la queja formulada por la Honorable Representante a la Cámara, doctora Lina María Garrido y del Diputado del Departamento de Arauca, doctor Wilington Rodríguez Benavidez.

**ARTÍCULO 7.-** Notificar de la apertura de esta actuación administrativa a la Gobernación de Arauca y a la Asamblea Departamental del Departamento de Arauca como terceros interesados, en consonancia a lo establecido en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8.-** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que el marco de sus competencias tome las decisiones que considere pertinentes, con respecto a los hechos objeto de estudio en esta actuación. Para ello se remitirá copia de este acto y de la queja presentada por la honorable representante a la Cámara, doctora Lina María Garrido y del diputado del Departamento de Arauca, doctor Wilington Rodríguez Benavidez.

**ARTÍCULO 9.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**24 NOV 2022**



EL MINISTRO DEL INTERIOR,



**ALFONSO PRADA GIL**